

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0215

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", a favor del señor Julio César Sánchez López.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. Mediante contrato suscrito el 14 de agosto de 2001, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor del señor Julio César Sánchez López, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua; dicho contrato feneció el 14 de agosto de 2011.

1.2. Mediante comunicación de 9 de diciembre de 2014, ingresada en la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con número de trámite SENATEL-2014-013217 de 16 de diciembre de 2014, el señor Julio César Sánchez López, sobre la base de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua.

1.3. A través del memorando SENATEL-DGGST-2015-0192-M de 13 de febrero de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Ex SENATEL, remitió los Informes Técnico y Financiero en los que concluyó:

"... técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Julio César Sánchez López, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

"... económicamente es factible el proyecto presentado por lo tanto es procedente otorgar el permiso a favor del Sr. Julio César Sánchez López, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo cantón San Pedro de Pelileo, provincia de Tungurahua, bajo las características económicas descritas."

1.4. Con oficio ARCOTEL-DJR-2015-0040-OF de 27 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL solicitó al señor Julio César Sánchez López que remita los requisitos constantes en los numerales 8 y 9 del artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS



DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

1.5. En respuesta, mediante comunicación de 11 de junio de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-005561, el señor Julio César Sánchez López adjuntó la documentación requerida, con el fin de continuar con la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

1.6. En memorando ARCOTEL-DPT-2015-0205-M del 24 de julio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor del señor Julio César Sánchez López, en el que concluyó:

*"Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**"*

1.7. Con oficio CORDICOM-SG-2015-0134-O de 07 de octubre de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-012497 de 08 de los mismos mes y año, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación remitió la Resolución CORDICOM-PL-2015-077 de 06 de octubre de 2015, mediante la cual se emitió el informe vinculante respecto al proyecto comunicacional presentado por el señor Julio César Sánchez López, para la autorización del permiso de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua.

1.8. Mediante memorando ARCOTEL-DJR-2015-1570-M de 21 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

1.9. A través de la Resolución ARCOTEL-2015-0674 de 22 de octubre de 2015, se autorizó el cambio de titularidad de persona natural señor Julio Cesar Sánchez López a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "AMERICAN CABLE", que sirve a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado. El representante legal de la citada compañía suscribió la declaración de sujeción; y, se procedió con la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

1.10. El 05 de noviembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor del señor Julio César Sánchez López.

1.11. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0382-M de 22 de febrero de 2016, concluyó que, *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los Informes Técnico – Económico y del Plan de Gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo*



título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, a favor del señor Julio César Sánchez López."

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Julio César Sánchez López, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2. La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3. Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. El señor Julio César Sánchez López a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:



- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal y de gestión; e informe vinculante del CORDICOM.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 14 de agosto de 2001, mediante el cual el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor del señor Julio César Sánchez López, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, se da por terminado el título habilitante de cambio de titularidad de persona natural señor Julio César Sánchez López a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMERICANCABLE S.A. respecto del citado sistema de audio y video por suscripción, autorizado mediante Resolución ARCOTEL-2015-0674 de 22 de octubre de 2015, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 01 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
~~AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES~~
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Tatiana Bolaños <i>TB</i>	Dr. Edison Pozo <i>E</i>	Dra. Judith Quishpe <i>JQ</i>



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	SANCHEZ LOPEZ JULIO CESAR		
RUC/C.C./Pasaporte	1800730432001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: TUNGURAHUA CANTON: AMBATO PARROQUIA: HUACHI CALLE: FRANCISCO NAVARRETE S/N Y LICTO (ATRÁS DEL COLEGIO GUAYAQUIL)		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		



Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "AMERICAN CABLE", para servir a la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.

- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
JULIO CESAR	SANCHEZ LOPEZ

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
AMERICAN CABLE				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Pelileo	San Pedro de Pelileo	Tungurahua

PARÁMETROS TÉCNICOS:

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	Tungurahua	San Pedro de Pelileo	Pelileo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Av. Padre Jorge Chacón entre Av. Juan de Velasco y Juan Montalvo				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	19	51,7	Sur
	Longitud	78	32	45,7	Oeste
	Altura	2649			

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11 (Con Mensajero)
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, o superiores

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	3	Lineal	40	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
2	3	Lineal	40	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
3	3	Lineal	40	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3	Lineal	40	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
5	3	Lineal	40	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W

CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad
	Tungurahua		San Pedro de Pelileo		Pelileo
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Av. Padre Jorge Chacón entre Av. Juan de Velasco y Juan Montalvo				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	19	51,7	Sur
	Longitud	78	32	45,7	Oeste
	Altura	2649			
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	6 (82 -88 MHz)	AMERICAN TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY



1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X
1	PC	CLON	CORE I7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
11	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	4	C1
		Canales vía aire nacionales	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
28	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	28	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
40	TOTAL DE CANALES			

GRILLA DE CANALES

NO.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATÉLITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
2	3	60 - 66	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
3	4	66 - 72	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 - 82	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 - 88	AMERICAN TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
9	10	192 - 198	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198 - 204	CLARO SPORTS	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
11	12	204 - 210	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2



12	13	210 - 216	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
13	14	120 - 126	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	ANIMAL PLANNET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	TELEMUNDO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	FOX LATIN AMERICA	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	UNIMAX	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
23	24	222 - 228	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
24	25	228 - 234	MUNDO FOX	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	234 - 240	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
28	29	252 - 258	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	31	264 - 270	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
31	32	270 - 276	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
32	33	276 - 282	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
33	34	282 - 288	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288 - 294	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
36	37	300 - 306	TV AGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	TELEMICRO CANAL 5	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
40	41	324 - 330	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Julio César Sánchez López, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Tungurahua	San Pedro de Pelileo	Pelileo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	31		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUScriptor /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Julio César Sánchez López declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f).
C.C.: 180073043-2